

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

(POR OBRA DETERMINADA)

---

Los que suscriben a saber **COTAN, S.A (CONSTRUCTORA TECNI-ACABADOS NICKY)**, una sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, del Registro Público, actuando en nombre y representación, con Ruc. 8-710-2310 y D.V 24 en su calidad de Representante Legal, RUBEN B. HEADLEY B., panameño, mayor de edad, con número de cedula de identidad personal No. 8-710-2310, ambos con oficina en Pedregal Nuevo Amanecer Local #123 Provincia y Ciudad de Panamá, quien en lo sucesivo se denominara EL EMPLEADOR, por una parte y por la otra **JULIO CÉSAR PEÑALBA ESPINO** hombre panameño, mayor de edad, **47** años, portador de la cedula **No. 8-496-974** con domicilio en **Residencial, 13 de febrero** quien en lo sucesivo se denominara EL TRABAJADOR, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Trabajo de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL TRABAJADOR, declara que viven con él y dependen de él las siguientes personas:

SEGUNDO: Declara EL TRABAJADOR que, por este medio, se obliga a prestarle a EL EMPLEADOR, sus servicios personales en la posición o cargo de **pintor principiante** el Proyecto Hospital Alquilino Tejeira el 90% de aplicación de sellado en la fachada frontal. Dentro de este contexto, EL TRABAJADOR se compromete y obliga a realizar tareas distintas de aquellas que son inherentes de la posición o cargo descrito en el párrafo inmediatamente anterior, siempre y cuando dicha movilidad funcional no afecte ni el salario mensual, ni su dignidad y autoestima, tal como lo dispone el Artículo 197-A del Código de Trabajo.

TERCERO: La duración del presente Contrato Individual de Trabajo será por el término de la ejecución de las tareas y labores inherentes a la fase de la Obra de Construcción descrita (tanto la fase como la obra de construcción) en la Cláusula segunda inmediatamente anterior. Una vez concluida las labores correspondientes a esta fase, se dará por terminada la relación de Trabajo de acuerdo con lo que dispone la Ley 72 de 1975.

CUARTO: queda entendido que EL TRABAJADOR, en casos especiales o urgentes, podrá laborar en otras partes de la ciudad, siempre y cuando, las mismas sean compatibles con las labores inherentes del oficio y ocupación de EL TRABAJADOR, sin que ello modifique o termine la relación de trabajo. Además, ejecutara servicios conexos o relacionados con lo anterior, de acuerdo con las necesidades de EL EMPLEADOR y las costumbres del oficio EL TRABAJADOR laborara fuera del estacionamiento u obra cuando ello sea acorde con la naturaleza del trabajo o la costumbre del oficio. No obstante, EL TRABAJADOR tendrá un periodo probatorio hasta por el termino de 45 días para demostrar su destreza y capacidad en el contrato asignado y su rendimiento es mínimo requerido en el índice de anexos por la Convención Colectiva de Trabajo Capac-Suntracs (2022-2025) por el cual está siendo contratado. EL TRABAJADOR de no mostrar un buen desempeño de su función en ese tiempo probatorio la empresa podrá dar por terminada la relación de trabajo en cumplimiento del artículo 213 acápite A numeral 16 código de trabajo.

QUINTO: EL TRABAJADOR, recibirá como compensación por los servicios prestados a EL EMPLEADOR, un salario de B/.**4.83** la hora, suma que le será cancelada Bisemanal en dos (2) Partidas

o mitades iguales. El pago del salario se realizará en las oficinas de EL EMPLEADOR o donde EL TRABAJADOR esté prestando sus servicios mediante cheque. Sobre el salario de EL TRABAJADOR, EL EMPLEADOR, al efectuar los pagos relacionados al salario, hará los descuentos legales y expresamente autorizados por EL TRABAJADOR.

SEXTO: la jornada ordinaria de trabajo será de 8 horas de lunes a viernes y 5 horas diarias el día sábado, con 45 horas semanales, el horario de trabajo será de 7:00am a 12:00pm y de 12:30pm a 3:30pm. Esta jornada podrá modificarse de mutuo acuerdo en atención con las necesidades de los trabajos a realizarse. Durante el periodo de descanso EL TRABAJADOR no estará obligado a permanecer en la obra ni a estar a disposición de EL EMPLEADOR. demás de lo antes dispuesto, EL TRABAJADOR conviene, cuando las circunstancias y necesidades de EL EMPLEADOR lo requieran, en prestar sus servicios personales en una o más jornadas o turnos distintos a los antes señalados. EL EMPLEADOR notificará semanalmente a EL TRABAJADOR, las jornadas y los turnos de trabajo que deberá cumplir EL TRABAJADOR en la semana inmediatamente siguiente. El trabajo en horas o jornadas extraordinarias deberá ser aprobado previamente y por escrito por: EL EMPLEADOR.

SÉPTIMO: EL TRABAJADOR, observara buenas costumbres, utilizara un vestuario adecuado y no portara arma durante su permanencia en las instalaciones asignadas para prestar el servicio objeto del presente contrato, y se compromete a observar y cumplir todas las obligaciones y prohibiciones impuestas por los Artículos 126 y 127 del Código del Trabajo de las cuales acepta tener conocimiento.

OCTAVO: EL TRABAJADOR, se obliga, durante la vigencia del presente contrato individual de trabajo, así como después de finalizado el mismo, a abstenerse como de revelar a terceros los secretos profesionales, técnicos, comerciales y los asuntos administrativos de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que desempeña, incluyendo información confidencial relativa pero no limitada a la operación, precios, asuntos laborales, clientes, programación, mercadeo, o cualquier otro aspecto que sean reservados y cuya divulgación pueda causar perjuicio a EL EMPLEADOR.

DECIMA: en caso de ausencias o tardanzas, EL TRABAJADOR, deberá aportar el certificado Médico o Constancia que certifique su ausencia dentro de las Veinticuatro (24) horas siguientes a su reintegro.

DECIMA PRIMERA: declara EL TRABAJADOR que se obliga a cuidar las herramientas de trabajo y equipo de bioseguridad que recibió de EL EMPLEADOR para su uso y protección personal, respectivamente. Siendo ello EL TRABAJADOR que se responsabiliza del pago por pérdida, daños o deterioro de dichos equipos o herramientas provocados por su negligencia o mal uso.

DECIMA SEGUNDA: EL TRABAJADOR se obliga a ocuparse de la limpieza absoluta de su puesto de trabajo o equipo asignado durante el desempeño de sus labores. Para tal efecto dispondrá de un periodo no mayor de diez (10) minutos antes de concluir la jornada de trabajo.

DECIMA TERCERA: EL TRABAJADOR se obliga a acatar las instrucciones de EL EMPLEADOR o de quien lo represente y ejecutar sus labores con la intensidad, cuidado y eficiencia que sean compatibles con su fuerza, preparación y destreza.

EL TRABAJADOR, se obliga a cumplir estrictamente las normas de seguridad exigidas por EL EMPLEADOR y las normas sanitarias y de seguridad dictadas por las autoridades competentes.

Asimismo, declara EL TRABAJADOR que se compromete y se obliga a acatar las medidas establezca EL EMPLEADOR para la prevención y detección del consumo de drogas prohibidas por la Ley y bebidas embriagantes.

DECIMO CUARTA: EL TRABAJADOR, está de acuerdo que, al momento de finalizar su relación de trabajo con la Empresa, esta enviara una evaluación laboral sobre su Actitudes y Aptitudes que haya presentado en el transcurso del contrato, a la Entidad de Referencias Laborales.  
DECIMO CUARTA: para efecto de los derechos y obligaciones que establece el código de trabajo se deja constancia que EL TRABAJADOR presta sus servicios a partir del **17 de mayo de 2023**.

En fe de lo cual las partes en común acuerdo afirman el presente contrato en triple ejemplar en la Ciudad de Panamá a los días 17 del mes de mayo del año 2023.

---

POR EL EMPLEADOR  
RUBEN HEADLEY

---

POR EL TRABAJADOR  
CEDULA: